



EXCMO. Sr.

Reunidos unos cuantos amantes del deporte en esta ciudad acordamos confeccionar un Reglamento para Sociedad Deportiva y una vez confeccionado remitimos a V. E. dos ejemplares para que tenga a bien devolvernos uno autorizado con su firma.

Gracia que esperamos alcanzar de V. E.
Viva V. E. muchos años.

Tudela 1^a. de Octubre de 1932
Por la Comisión Organizadora,

José Melero

EXCMO. Sr. Gobernador Civil de Navarra

PAMPLONA

*A los efectos de la
Ley de 20 de Ju-
nio de 1887
D. D.
Furt*

2

REGLAMENTO

de la

Sociedad
Deportiva

ARAGON

C.B.

TUDELA [Navarra]



la Junta Directiva del Club.

CAPITULO III

DE LAS JUNTAS GENERALES

Art. 13.-Las Juntas Generales seran de dos clases. Ordinarias y extraordinarias.

Art. 14.-Las Juntas Generales seran el día 1^o. de cada mes y las extraordinarias cuando lo acuerde la Junta Directiva o cuando lo soliciten por escrito la tercera parte, por lo menos, de los socios.

Art. 15.-Para que los acuerdos de la Junta General sean válidos, será necesaria la convocatoria a todos los socios, señalando la hora, el día y los asuntos que se han de tratar sin que puedan ser otros que los señalados en la convocatoria. El número de socios, sea cual fuere, bastará para tomar acuerdo. En las Juntas Generales ordinarias se presentará una Memoria del estado de la Sociedad, se examinarán las cuentas y se dará conocimiento de los proyectos a realizar. Se resolverá sobre cualquier moción presentada a la Junta General con cuarenta y ocho horas de antelación por lo menos.

Art. 16.-En las Juntas Generales extraordinarias se tratará únicamente del asunto o asuntos que motive la convocatoria.

Art. 17.-Todos los acuerdos se tomaran por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente decidirá.

Art. 18.-Tanto para las Juntas Generales ordinarias, como para las extraordinarias, deberá hacerse la convocatoria con ocho días de antelación como mínimo.

Art. 19.-En ningun caso se permitirá votar a los socios ausentes por escrito ni delegación.

Art. 20.-El Presidente podrá dar por suficientemente discutido un asunto, cuando por efecto de la discusión se promoviera algún incidente. Podrá también retirar la palabra a un socio cuando amonestado tres veces, continúe separándose del asunto que se discute. Las votaciones seran secretas.

CAPITULO IV

GOBIERNO DE LA SOCIEDAD ←- JUNTA DIRECTIVA

Art. 21.-A la Junta directiva le incumbe la administración y dirección de la Sociedad, y estara formada por Presidente, Vice-presidente, Tesorero, Contador, Secretario, Vice-secretario y tres Vocales. Para ocupar los cuatro primeros cargos sera requisito indispensable ser mayor de edad.

Art. 22.-La renovación de cargos se hará todos los años en Enero.

Art. 23.-En caso de ocurrir una vacante, salvo la de la Presidencia, será renovada por votación en la Junta Directiva, y en la Proxima Junta General se dará cuenta para su aprobación, de la sustitución. La elección de nuevo Presidente tendrá que hacerse en Junta General.

Art. 24.-Todos los socios están obligados a desempeñar cuando fuesen elegidos, los cargos de la Junta Directiva, a menos que razones estimables a juicio de dicha Junta, le impidan el desempeño del cargo.

Art. 25.-La Junta Directiva deberá reunirse por lo menos, dos veces al mes, y para tomar acuerdos, sera necesaria la asistencia de cinco individuos de la misma, como mínimo, en primera convocatoria y de cualquier número en segunda.

Art. 26.-Son atribuciones de la Junta Directiva:

A).-Todas las que el Reglamento le confiere y las que le otorge la Junta General.

B) Cuidar de la observancia del Reglamento y decidir lo que ocurran en su aplicación.

C) Reunir la Junta General siempre que lo crea conveniente cuando lo soliciten por escrito la tercera parte de los socios.

D) Nombrar y separar los empleados y reglamentar el servicio.

E) Presentar las cuentas de la Sociedad a la Junta General para su aprobación.

F) Y, en general, todas las gubernativas, económicas y administrativas de la Sociedad, procurando con buen orden y método el fomento de esta por todos conceptos.

Art. 27

Art. 27.-Las obligaciones y atribuciones del Presidente son:

Será la legítima representación de la Sociedad en cuantos asuntos ocurran y sin necesidad de más poder que el Reglamento le confiere.

Presidirá las sesiones de las Juntas General y Directiva, dirigiendo en ellas la discusión y autorizando con su firma los acuerdos que se tomen, otorgar en nombre de la Sociedad los actos y contratos cuya celebración fuese necesaria. Visar los libramientos de la Sociedad y todas las cuentas que rindan la Junta Directiva, resolver por sí las dificultades que puedan surgir en casos urgentes o imprevistos, poniéndolas después en conocimiento de la Junta Directiva.

Art. 28.-El Vice-presidente ejercerá las mismas funciones en caso de ausencia o enfermedad del Presidente.

Art. 29.- El Tesorero se hará cargo de los ingresos de fondos de la Sociedad, atenderá a todos los pagos que resulten de libramientos suscritos por el Contador y visados por el Presidente; siendo responsable de los que se verifiquen sin este requisito; formará con tiempo suficiente para que puedan ser incluidas en la Memoria, las cuentas de movimiento de Caja del año, presentándolas previamente a la Junta Directiva para su examen y aprobación.

Art. 30.-Son obligaciones del Contador:

A) Tomar mensualmente las cuentas de gastos e ingresos a los empleados de la Sociedad.

B) Hacerse cargo de los ingresos y efectuar los pagos ordinarios.

C) Pasar los libramientos y cargaremes al Tesorero dentro del mismo mes.

D) Autorizar con su firma los libramientos y cargaremes extraordinarios.

Art. 31.-Las funciones privativas del Secretario son:

Redactar las actas de las sesiones de las Juntas Generales ordinarias, extraordinarias y de las Juntas Directivas, cuidando de que, después de aprobadas, se copien con regularidad en el libro de actas que llevará al efecto autorizándolas con su firma y la del Presidente. Extender los avisos de convocatoria para las Juntas y autorizarlos con su firma. Llevar un Registro General de socios, encargarse del archivo de la Sociedad, llevar la correspondencia oficial, redactar la Memoria de la gestión administrativa de la Directiva presentándola a la aprobación de esta para que pueda ser leída en Junta General.

Art. 32.-El Vice-secretario ejercerá las mismas funciones del Secretario en caso de enfermedad o ausencia de éste.

Art. 33.-Los Vocales sustituirán a los demás miembros de la Junta Directiva en caso de enfermedad o ausencia de estos.

CAPITULO V

DE LOS CAPITANES

Art. 34.-Cada equipo, una vez constituido, elegirá su Capitán. Por consiguiente, habrá tantos Capitanes como equipos.

Art. 35.-Los deberes y atribuciones de los Capitanes son: Proponer en la Junta los individuos que han de componer los equipos de la Sociedad, tanto para las luchas de desafío como para de práctica. Proponer así mismo los días y horas en que han de tener lugar las luchas para poder disponer del campo y pasar convocatorias a los socios que han de tomar parte.



de ocu-
mbien
o menos.
su apro

Art. 36.-Los Capitanes tendran bajo su inspección el cuidado de la pista de deportes y conocerá los partidos que durante la semana han de celebrarse con objeto de no autorizar ni permitir otros encuentros.

Art. 37.-Los Capitanes extenderán vales contra el contador para la adquisición, renovación o compostura de los enseres de la Sociedad.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 38.-No podrá expulsarse de la Sociedad a ningun socio sino a propuesta fundamentada de la Junta Directiva, y mediante votación secreta de la Junta General, convocada a dicho efecto, a no ser que la causa motivo de la expulsión requiera que esta sea inmediata, en cuyo caso la Directiva podrá proceder a la expulsión, teniendo la obligación de dar cuenta en la primera Junta General que se celebre.

Art. 39.-No podrá alterarse el presente Reglamento sino en Junta General extraordinaria que se convocará expresamente para la reforma, y despues de haber hecho la Junta Directiva un estudio y proyecto del asunto y modificaciones propuestas.

Art. 40.-Quedan derogadas por el presente Reglamento quantas disposiciones sean anteriores a él y se opongan a lo prescripto en los precedentes artículos.

Art. 41.-El Presente Reglamento sera puesto en vigor desde que se cumplan los requisitos legales.

Art. 42.-En caso de disolución todo el sobrante de la liquidación si lo hubiese, se destinará a las obras beneficas establecidas legalmente en esta ciudad.

REGLAMENTO ESPECIAL PARA LA PRACTICA DEL FOOT-BALL

Art. 1º.-Solamente podrán tomar parte en partidos de entrenamiento aquellos socios que se presenten con el vestido adecuado para practicar este deporte. Ningún señor socio podrá salir al campo de deportes a practicar ningún deporte con traje de calle.

Art. 2º.-Solamente en el caso de que no se hubiera de celebrar encuentro entre los equipos considerados de categoría por la Directiva, podrán utilizar el campo los 22 primeros jugadores que siendo socios se presenten vestidos en el mismo.

Art. 3º.-Los Capitanes tandran todas las atribuciones que se les confiere en el capitulo V del Reglamento de la Sociedad.

Tudela 1º. de Octubre de 1932

Por la Comisión Organizadora,

Jose Melero

Francisco Martin

Jesus Sierra



Art. 36.- Los Capitanes tendrán bajo su inspección el cuidado de la plaza de deportes y conocerá los partidos que durante la semana han de celebrarse con objeto de no autorizar ni permitir otros encuentros.
Art. 37.- Los Capitanes extenderán vales contra el contador para la salida de los jugadores en este Gobierno Civil en el día

de la fecha a los efectos del art. 4º de la Ley de 30 de Junio de 1887.

Pamplona 3 de Octubre de 1932.

P. D. Muletto Font



Art. 38.- No podrá el Director el presente Reglamento sino en Junta General extraordinaria que se convocará expresamente para la reforma, y después de haber hecho la Junta Directiva un estudio y proyecto del asunto y con las modificaciones propuestas.
Art. 40.- Quedan derogadas por el presente Reglamento todas las disposiciones sean anteriores a él y se opondrán a lo prescrito en los precedentes artículos.
Art. 41.- El presente Reglamento será puesto en vigor desde que se cumplan los requisitos legales.
Art. 42.- En caso de disolución todo el patrimonio de la institución si lo hubiere, se destinará a las obras benéficas establecidas legalmente en esta ciudad.

REGLAMENTO DE LA PRÁCTICA DEL FOOT-BALL

Art. 1º.- Solamente podrán tomar parte en partidos de entrenamiento aquellos socios que se presenten con el vestido adecuado para practicar este deporte. Ningún socio podrá salir al campo de deportes a practicar ningún deporte con traje de calle.
Art. 2º.- Solamente en el caso de que no se hubiera de celebrar encuentro entre los equipos considerados de categoría por la Directiva, podrá utilizarse el campo los 25 primeros jugadores que siendo socios se presenten vestidos en el mismo.
Art. 3º.- Los Capitanes tendrán todas las atribuciones que se les confiere en el capítulo V del Reglamento de la Sociedad.

Tabla 1ª de Octubre de 1932
Por la Comisión Organizadora,

Juan Leano
Francisco Martínez
José Muletto



José Meler Mur, Secretario de la Sociedad Deportiva "Aragón C. B.", Certifico:

Que en el libro de actas que existe en esta Secretaría a mi cargo y en el folio 1 hay una del tenor literal siguiente:

Junta General celebrada el día 5 de Octubre de 1932.....Se acuerda por unanimidad que la Junta Directiva la formen los señores siguientes:

- | | |
|-----------------|---------------------------|
| Presidente | D. José Blanco |
| Vicepresidente | D. Rafael Alfaro |
| Secretario | D. José Meler |
| Vice-Secretario | D. Angel Condón |
| Tesorero | D. Delfín Nadal |
| Contador | D. Moisés Enciso |
| Vocal 1º. | D. Luis Royo |
| Vocal 2º. | D. Moisés Pérez |
| Vocal 3º. | D. Agustín Ariza |
| Capitán 1º. | D. Jesús Sierra Guillorme |

Lo que certifico para que conste donde proceda con el Vº. Bº. del Presidente

Tudela 8 de Octubre de 1932

Vº. Bº.
El Presidente.

[Handwritten signature of Luis Blanco]

El Secretario.

[Handwritten signature of José Meler]

EXCMO. SR. GOBERNADOR CIVIL DE NAVARRA

PAMPLONA

A los efectos de inscripción en el Registro de Asociaciones
P. D.
[Signature]

José Meler Mur, Secretario de la Sociedad Deportiva "Aragón C. B.", Certifico:

Que en el libro de actas que existe en esta Secretaría a mi cargo y en el folio 1 hay una del tenor literal siguiente:

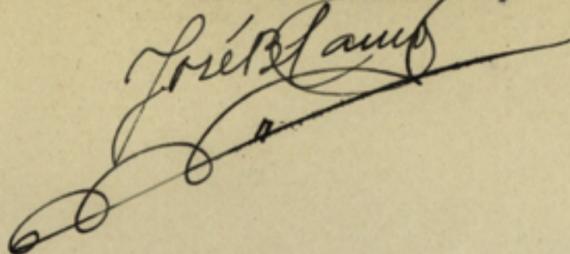
Junta General celebrada el día 5 de Octubre de 1932.....Se acuerda por unanimidad que la Junta Directiva la formen los señores Siguentes:

Presidente	D. José Blanco
Vicepresidente	D. Rafael Alfaro
Secretario	D. José Meler
Vice-Secretario	D. Angel Condón
Tesorero	D. Delfín Nadal
Contador	D. Moisés Enciso
Vocal 1ª.	D. Luis Royo
Vocal 2ª.	D. Moisés Pérez
Vocal 3ª.	D. Agustín Ariza
Capitán 1ª.	D. Jesús Sierra Guillorme

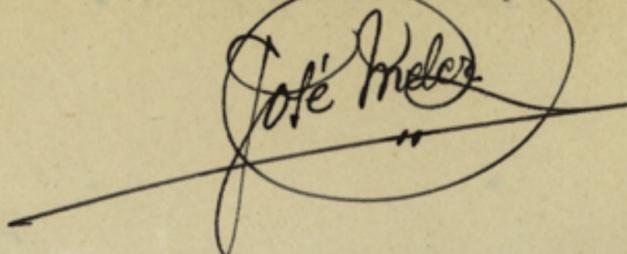
Lo que certifico para que conste donde proceda con el Va. Bª. del Presidente

Tudela 8 de Octubre de 1932

Va. Bª.
El Presidente,



El Secretario,



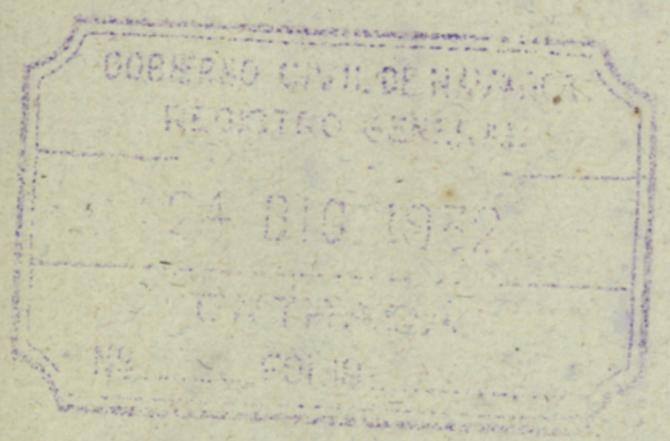
EXCMO. SR. GOBERNADOR CIVIL DE NAVARRA

PAMPLONA

Excmo. Sr.

" ARAGON C.B. "

Tengo el honor de remitir a V.-
E. certificaciones del acuerdo toma-
do por esta Sociedad en Junta Gene-
ral celebrada el día 6 del corrien-
te mes en la que se acordó modifi-
car en su artículo 1º el Reglamento
aprobado por V.E. el 3 de Octubre úl-
timo y por el cual se rige esta So-
ciedad.



A sus efectos
D. D.
Fuente
Herrero

Tudela 23 de Diciembre 1932.

El Presidente,

Luis Zancos

Excmo. Sr. Gobernador Civil de Navarra

Pamplona.

= =

41
DON ANGEL CONDÓN ARRONDO, SECRETARIO DE LA SOCIEDAD DEPORTIVA ARAGON C.B.



Certifico: Que en el libro corriente de actas de esta Sociedad aparece la que tuvo lugar el día 6 del corriente, en la que aparte de otros acuerdos, se encuentra el siguiente: "...Dióse cuenta de una proposición presentada por varios socios en el sentido de que sea reformado el Reglamento por el que se rige esta Sociedad en su artículo 1º con objeto de que cuando la misma lo desee pueda organizar otra clase de espectáculos ajenos al deporte. El Sr. Presidente ordena se dé lectura al artículo 1º del Reglamento a que aduce la proposición mencionada, el cual se halla redactado en la siguiente forma. =ARTICULO 1º - Con el nombre de Aragón C.B. se constituye una Sociedad deportiva, con residencia en Tudela (Café Bar-Aragón) cuyo objeto es practicar y fomentar los deportes y en especial el Foot-ball. Después de una deliberada discusión se acuerda por unanimidad aceptar dicha proposición e introducir la reforma necesaria en el citado artículo el que para lo sucesivo quedará redactado en la siguiente forma. =ARTICULO 1º - Con el nombre Aragón C.B. se constituye una Sociedad deportiva, con residencia en Tudela (Café Bar-Aragón) cuyo objeto es practicar y fomentar los deportes y en especial el Foot-ball; pudiendo asimismo esta Sociedad dar toda clase de fiestas artísticas y culturales, que desee, como también organizará y sostendrá para sus asociados un baile en el que se darán funciones todos los días festivos."

Y para que conste, y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia para su aprobación, expido la presente por duplicado con el visto bueno del Sr. Presidente, en Tudela a veintidos de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

Vº Bº

El Presidente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Ángel Condón".

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Ángel Condón".

Presentado por duplicado en este Gobierno civil en el dia de la fecha a los efectos del articulo 4º de la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887.-----

Pamplona 26 de Diciembre de 1932.

El Gobernador civil



F. Solmábar

[Faint signature]